



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 125/2017
Ref.: Licitación Pública N° 2/17
Adquisición equipamiento
informático
DICTAMEN N° 023
Buenos Aires, 31/01/2018

POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

A LA

**SRA. TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO
DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

I. Reingresan las presentes actuaciones a éste órgano asesor junto con un nuevo proyecto de Resolución conclusivo de lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 2/2017, convocada para la adquisición de equipamiento informático para esta Defensoría del Público.

Por el citado proyecto de acto administrativo - obrante a fs. 595/597 - se propicia aprobar lo actuado en el precitado procedimiento de selección (Artículo 1°); desestimar las ofertas presentadas por las firmas IDEAS TECNOLÓGICAS SRL (CUIT N° 30-71028438-1), AVOL SRL (CUIT N° 30-71456693-4), OMITEK DE LOPEZ MANUEL ALEJANDRO (CUIT N° 20-29987325-1) y RIO INFORMÁTICA S.A. para el renglón N° 1 (CUIT N° 30-70781324-1), por las razones expuestas en los considerandos de la medida (Artículo 2°); adjudicar a la firma RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1) los renglones Nros. 2 y 5 por un monto total de \$ 26.231 por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente (Artículo 3°) y Adjudicar a la firma CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2) el renglón N° 1 (oferta alternativa) por un monto total de \$ 157.450 por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente (Artículo 4°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

II. ANTECEDENTES

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada.

En ese orden, a través del dictado de la Resolución N° 43/2017, se autorizó la compulsa que se sustancia por las presentes tramitaciones, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a su vez, la autoridad que suscribió la mencionada Resolución autorizó al Departamento de Compras y Contrataciones a efectuar las invitaciones y difusión del artículo 67 y concordantes de la reglamentación (fs. 47/76).

El Departamento de Compras y Contrataciones procedió a darle difusión a dicha convocatoria en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) y de ésta repartición y en la cartelera institucional, conforme las constancias que se glosan a fs. 83/85.

Sentado ello, se advierte a fs. 86 y 124 la publicación de la mencionada etapa en el Boletín Oficial de los días 11 y 12 de octubre de 2017.

En lo que se refiere a las invitaciones cursadas en el marco de la Licitación en cuestión, lucen a fs. 91/92, 96/97, 101/102, 109/110, 112/113, 115/116, 118/119, 121 y 123 correos electrónicos remitidos con fecha 11 de octubre de 2017 por el citado Departamento a SIETE (7) proveedores del rubro, a la UAPE y a la Cámara Argentina de Comercio.

En otro orden de cosas, con fecha 7 de noviembre de 2017 se celebró el acto de apertura de las ofertas (fs. 131), recepcionándose CINCO (5) propuestas correspondientes a IDEAS TECNOLÓGICAS SRL (CUIT N° 30-71028438-1), RIO INFORMÁTICA S.A. (CUIT N° 30-70781324-1), OMITEK DE LOPEZ MANUEL ALEJANDRO (CUIT N° 20-29987325-1), AVOL SRL (CUIT N° 30-71456693-4) y CORADIR S.A. (CUIT N° 30-67338016-2), las que a su vez se agregan a fs. 133/140, 142/187, 189/222, 224/258 y 260/456 respectivamente.

A fs. 508 el Departamento de Compras y Contrataciones agrega constancia de difusión de la etapa correspondiente a la apertura de las ofertas en el sitio web de la ONC.

A fs. 513/515 obra informe técnico emitido por el Departamento de Tecnología de la Dirección de Administración en su carácter de unidad requirente.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

A fs. 516/517 se agrega solicitud de corrección presupuestaria efectuada por la Dirección de Administración.

Siguiendo con las intervenciones, con fecha 15 de enero del corriente la Comisión de Preadjudicaciones emitió el dictamen de evaluación en el mismo sentido que la Resolución proyectada por el Departamento de Compras y Contrataciones (V. apartado I); cabe mencionar que dicha Comisión hizo mención especial a que deberían ser declarados desiertos los renglones Nros. 3 y 4 por no haberse presentado propuestas para los mismos (fs. 537/540).

Respecto de dicho dictamen, lucen a fs. 546/579 constancias de su notificación a todos los oferentes.

Seguidamente, a fs. 594, se puede apreciar la efectiva difusión del dictamen y del cuadro comparativo en el sitio de internet de la ONC.

En ese estado de trámite, con fecha 29 de enero de 2018, volvió a tomar intervención el Departamento de Compras y Contrataciones efectuando entre otras consideraciones un breve recuento de lo actuado, informando además que no se han recibido impugnaciones contra el dictamen de evaluación emitido (fs. 598).

Finalmente a fs. 599/600 la Dirección de Administración visó las actuaciones, prestó su conformidad con lo actuado por el Departamento de Compras y Contrataciones, dio cuenta de la existencia de crédito presupuestario suficiente para afrontar la erogación (acompañando el respectivo comprobante) y remitió el expediente a esta instancia.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste órgano de asesoramiento corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del Decreto-Ley N° 19.549.

II- ANÁLISIS JURÍDICO - LA CONTRATACIÓN BAJO EXÁMEN

1. En primer lugar cabe destacar en cuanto al procedimiento de selección sustanciado que precede a la aprobación de lo actuado, ésta Dirección Legal y Técnica no tiene objeciones sustanciales que formular, en orden a que el mismo fue tramitado conforme a las prescripciones contenidas en el título III del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

1.1 En efecto, con respecto a los recaudos de transparencia, publicidad, difusión, comunicaciones y notificaciones del procedimiento en ciernes (V. cap. IV del Reglamento), se han cumplido aquellos previstos en los artículos 67 y 73 *in fine* del Anexo a la Resolución antes aludida – en cuanto a la convocatoria- atento a que se han cursado invitaciones a SIETE (7) proveedores con la antelación debida así como a la Cámara del rubro y a la UAPE.

Además se ha verificado la publicación de la convocatoria a recibir ofertas, en el Boletín Oficial (BO) durante DOS (2) días, esto es 11 y 12 de octubre de 2017, cumpliéndose la antelación de VEINTE (20) días corridos que debe mediar entre la última publicación en el Boletín Oficial y la fecha de la apertura de las propuestas, prevista en el caso para el 7 de noviembre de 2017, así como su difusión en el sitio web de la ONC, en la página de internet de este organismo y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones.

En relación a ello, es pertinente recordar el marco jurídico que interfiere sobre la materia: Al respecto dispone el artículo 67° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios: *"la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2), con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas.*

Además se difundirá en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.

Asimismo, durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro".



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Por su parte el artículo 73 citado prescribe en su última parte que "todas las convocatorias deberán publicarse además en la cartelera oficial del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establece en el presente Reglamento, o desde el día que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura".

Finalizando el análisis aludido en el acápite 1.1 del presente asesoramiento, resta mencionar que se advierte cumplido lo dispuesto en el artículo 76 del Anexo a la Resolución N° 32/13 en cuanto dispone el envío a la ONC de la información correspondiente a las diversas etapas del procedimiento de selección.

2. En otro orden, cabe indicar que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, a la que le corresponde analizar los aspectos formales de las ofertas, la evaluación de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por el pliego de bases y condiciones que rige la contratación, y constatar en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado Nacional (v. art. 101° inc. b) apartado 1 del Reglamento de Compras).

En ese sentido, la Comisión evaluó las ofertas emitiendo el dictamen de evaluación de fecha 15 de enero de 2018, el que fue debidamente notificado a todos los oferentes y difundido en el sitio web de la ONC, todo esto de conformidad a lo normado por los artículos 76, 109, 110 y 111 del precitado Reglamento.

Respecto a la intervención de la Comisión de Preadjudicaciones, la cual se sirvió del informe técnico de fecha 15 de enero del corriente, elaborado por el área requirente a fs. 513/515, se hace saber que deberán tenerse presente los plazos establecidos por el artículo 109 del Anexo I de la Resolución DPSCA N° 32/2013 y por el artículo 48 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

2.1 En relación a las cuestiones y recomendaciones planteadas por la citada Comisión, se reitera que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

2.2 Sin perjuicio de lo expuesto resulta menester efectuar una salvedad en relación a la desestimación de la oferta presentada por AVOL SRL.

En este sentido es dable señalar que el precitado proveedor presentó una garantía de mantenimiento de oferta mediante pagaré (fs. 459). En el mismo es posible advertir que el monto expresado en números asciende a \$ 15.000 mientras que el expresado en letras equivale a \$ 6.000.

Sentado ello corresponde, a los fines de un mejor entendimiento, recurrir a lo previsto por el artículo 6° del Decreto-Ley N° 5.965/1963. Dicha norma prevé, en su parte pertinente, que *"La letra de cambio que lleve escrita la suma a pagarse en letras y cifras vale, en caso de diferencias, por la suma indicada en letras..."*.

Tal previsión debe ser complementada con el artículo 103° del citado Decreto-Ley, el mismo determina en lo que aquí importa que: *"Son aplicables al vale o pagaré en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza de este título, las disposiciones de la letra de cambio relativas...a las diferencias en la indicación de la suma a pagarse (artículo 6°)..."*.

Así las cosas, y atento a que el monto de la oferta presentada por AVOL SRL asciende a la suma de \$ 213.738,20, resulta aplicable el artículo 102 inciso d) del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría del Público toda vez que la garantía de mantenimiento de oferta acompañada resulta insuficiente en más de un 10% del monto correcto.

Aclarado lo anterior, se reitera que el Dictamen de Evaluación es obligatorio pero no vinculante, es un consejo para la autoridad competente, brinda una recomendación, pero en definitiva es la autoridad con competencia para emitir el acto que ponga fin al procedimiento la que decidirá el destino del mismo.

No obstante lo expuesto, es dable señalar que dicho acto deberá estar motivado, es decir, la autoridad administrativa deberá fundar su



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

apartamiento de lo aconsejado por el órgano evaluador (conf. Dictamen ONC N° 788 de fecha 10 de noviembre de 2011).

3. En otro orden de cosas, se han efectuado diversas correcciones al proyecto bajo análisis: algunas de las ellas resultan sustanciales toda vez que la Administración - al momento de concluir la tramitación - debe expedirse sobre todo lo actuado para cada uno de los renglones licitados, en tanto que otras se hacen necesarias a los fines de un mejor entendimiento y comprensión del objeto que se decide.

Entre las primeras, se ha agregado como artículo 8 la declaración de desierto de los renglones Nros. 3 y 4 por cuanto no se presentaron ofertas para los mismos, esto de acuerdo a lo sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones a fs. 540.

Por otro lado, se dividieron en diferentes artículos las desestimaciones propuestas (artículos 2 a 5).

Atento lo expuesto en este punto, se acompaña nuevo proyecto de acto administrativo en el sentido aludido.

4. Por último, cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

En tal sentido, los dictámenes emitidos por esta instancia, no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

5. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Gumbre se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, mediante la cual se autoriza a la nombrada a ejercer la titularidad de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a los efectos de cumplimentar los actos



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos (agregada en copia a fs. 34).

III - CONCLUSIÓN

Atento todo lo expuesto y con las modificaciones indicadas en el acápite 3 del presente asesoramiento, este servicio jurídico entiende que no existe óbice jurídico que plantear para la prosecución del trámite.

Habiendo tomado la intervención solicitada se remiten las presentes a sus efectos.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.